

ejercicio de las competencias a que se refiere la presente Orden.

**SEXTO :**

En ningún caso se entenderán comprendidas entre las competencias que se delegan en esta Orden las siguientes:

- a) La iniciación de expedientes por importe superior a cincuenta millones de pesetas.
- b) La de aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) La declaración de obras de emergencia, acordando la directa ejecución o la libre contratación de las mismas.
- d) La de celebrar Convenios.
- e) La de resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones y actos que se dicten en virtud de la presente delegación de competencias.

**SEPTIMO:**

No obstante lo dispuesto en los Apartados Segundo y Tercero de esta Orden respecto de las competencias que se delegan en materia de contratación, la supervisión tanto de anteproyectos y proyectos de obras, como de las modificaciones de los proyectos y de las liquidaciones de obras, se realizará en todo caso por la Oficina de Supervisión de los Servicios Centrales de la Consejería.

**OCTAVO:**

Para el ejercicio de las competencias que se delegan en el Apartado Tercero de esta Orden, los Jefes de Servicio de Coordinación de las respectivas Delegaciones Provinciales realizarán aquellos trámites que correspondan a los Directores Generales, y los Secretarios Generales de las mismas las propias del Secretario General Técnico de la Consejería.

**NOVENO:**

Las facultades que se delegan en la presente Orden se ejercerán de acuerdo con la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma vigente cada año, las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio de la Consejería, sin que la actuación de los órganos delegados excluya la realización de los actos de trámite exigidos por las disposiciones vigentes.

**DECIMO:**

Las Direcciones Generales, Delegaciones Provinciales y los Servicios sin personalidad jurídica dependientes de esta Consejería deberán remitir por telefax a la Secretaría General Técnica, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde su recepción, copia de las reclamaciones previas a las vías judicial civil y laboral, de los recursos administrativos y de las comunicaciones previas a la interposición de recursos contencioso-administrativos que reciban.

**UNDECIMO:**

El titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Orden, sin perjuicio de que pueda recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

**DUODECIMO:**

En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia.

**DECIMOTERCERO:**

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de las Autoridades de los Servicios Centrales en las que se delegan competencias, se estará a lo dispuesto en el régimen general de suplencias establecido para esta Consejería.

Respecto a las Delegaciones Provinciales, los Delegados serán suplidos por los Secretarios Generales.

Respecto a los Servicios sin personalidad jurídica, los Directores serán suplidos por el Gerente, Jefe del Departamento de Administración u órgano análogo que corresponda.

**DECIMOCUARTO :**

Quedan suprimidas las Mesas de contratación de las Delegaciones Provinciales y de los Servicios sin personalidad jurídica, creadas por la Orden de 13 de marzo de 1.993.

Las funciones de las Juntas Provinciales de Compras y de las Comisiones Especiales de Compra creadas por la citada Orden, quedan limitadas a las de programación y estudio de las necesidades en orden a los suministros que precisen en su

ámbito administrativo, contempladas en el apartado a) del artículo 89 del Decreto 110/1.992.

**DECIMOQUINTO :**

Esta Orden comenzará a surtir efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Junta de Andalucía.

**DECIMOSEXTO :**

Los contratos, incluido los de obras de emergencia que en la actualidad se estén ejecutando continuarán rigiéndose, hasta su total conclusión, conforme a la normativa vigente al inicio de los mismos.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de esta Orden quedarán sin efecto las disposiciones de esta Consejería que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, en especial la Orden de 16 de marzo de 1.993, por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa y gestión económica y se crean Comisiones de Compras y Mesas de Contratación en las Delegaciones Provinciales (B.O.J.A. nº 32, de 30 de marzo)

Sevilla, 14 de marzo de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO  
Consejero de Cultura

*ORDEN de 14 de marzo de 1995, por la que se delegan competencias en materia de personal.*

El Decreto 56/1994, de 1 de marzo, atribuye a los Consejeros determinadas competencias en materia de personal, ampliando las que a éstos ya correspondían en virtud de los Decretos 255 y 256/87, de 28 de octubre, todo ello con el objeto de acercar los órganos de gestión a los funcionarios interesados, facilitando así la celeridad en la resolución de los expedientes, de acuerdo con las normas procedimentales contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En orden a conseguir un óptimo nivel de eficacia en la tramitación de dichos expedientes resulta aconsejable que estas decisiones en materia de personal puedan ser adoptadas en ámbitos inferiores a los iniciales, tal y como prevé la disposición final primera del Decreto 56/1994, de 1 de marzo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 de la antes citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre; 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 7.2 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía,

**DISPONGO**

Primero. Se delegan en el Viceconsejero, en relación con el personal destinado en la Consejería, las siguientes competencias:

1. La provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación, previo informe favorable de la Consejería de Gobernación, cuando el candidato seleccionado sea personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La resolución de permutas cuando se produzca entre funcionarios de su Consejería y Organismos Autónomos adscritos a la misma.

3. La movilidad del personal laboral dentro de la Consejería y Organismos Autónomos adscritos a la misma.

Segundo. Se delegan en el Secretario General Técnico, en relación con el personal destinado en la Consejería, las siguientes competencias:

1. La declaración de excedencia tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto.

2. La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. El reconocimiento del grado personal consolidado, por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La declaración de la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.

5. La concesión del reintegro desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.

Tercero. La declaración de excedencia forzosa del personal destinado en los servicios periféricos de la Consejería continuará delegada en los Delegados Provinciales de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4 letra j) de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1987, sobre delegación de competencias en materia de personal.

Cuarto. La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas leves se delega en los Jefes de Servicio de los Servicios Centrales, respecto al personal destinado en su Servicio, en los Secretarios Generales de las Delegaciones Provinciales, respecto al personal destinado en los Servicios Periféricos y en los Directores de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica propia, respecto del personal destinado en dichos Servicios.

Quinto. Todas las facultades que se delegan por la presente Orden serán ejercitadas de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictadas por la Consejería. Para la suplencia en el ejercicio de las competencias que se delegan por la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la de 12 de diciembre de 1991, por la que se establece el régimen de suplencias en los Servicios Centrales y en las letras d) y e) del art. 9 de la Orden de 9 de mayo de 1988, por la que se complementa la de 10 de diciembre de 1987, sobre competencias en materia de personal.

Los Jefes de Servicio en los Servicios Centrales serán suplidos por el Secretario General Técnico y los Secretarios Generales por el Delegado Provincial correspondiente.

Sexto. El titular de la Consejería podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea modificada o revocada por disposición expresa.

Séptimo. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, y se considerarán dictadas por el órgano delegante, poniendo las mismas, fin a la vía administrativa.

Octavo. Quedan sin efectos el art. 3.º, letra a) de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1987, por la que se delegan competencias en materia de personal, así

como el art. 3.º, letra a) de la de 9 de mayo de 1988, por la que se complementa la anterior.

Asimismo, queda parcialmente sin efectos el art. 4, letra a), de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1987, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Noveno. Esta Orden comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO  
Consejero de Cultura

*RESOLUCION de 22 de febrero de 1995, del Director General de Bienes Culturales, por la que se dispone la delegación de competencias relativas al desempeño de la Dirección del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.*

El Centro Andaluz de Arte Contemporáneo fue creado por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990 con el carácter de Organismo Autónomo Administrativo, dependiente de la Consejería de Cultura.

El Decreto 106/90, de 27 de marzo, aprobó los Estatutos de dicho Centro, dictando las normas necesarias para su funcionamiento.

La Disposición Transitoria de este Decreto dispuso que hasta tanto no fuese nombrado el Director del Centro, sus funciones serían asumidas por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, lo que ha venido sucediendo desde la entrada en vigor del Decreto 60/94, de 8 de marzo que aprobó la primera Relación de Puestos de Trabajo del Centro mencionado, por no haberse producido el nombramiento del Director.

Siendo necesario delegar estas funciones que actualmente ejerce el titular del Centro Directivo, con la finalidad de descargar de competencias al mismo, procede que dicha competencia se ejerza por el Coordinador General del Área de Instituciones, Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico, adscrito a la Dirección General de Bienes Culturales.

En virtud de lo expuesto y del art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### DISPONGO

Delegar las competencias previstas en la Disposición Transitoria del Decreto 106/90 de 27 de marzo, en el Coordinador General del Área de Instituciones, Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico.

Sevilla, 22 de febrero de 1995.- El Director General,  
Lorenzo Pérez del Campo.